



PERÚ

Firmado digitalmente por:
CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2019 10:32:13-0500

MINAM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión AmbientalDirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 23 de agosto de 2019

OFICIO N° 00470-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señor

MACISTE DÍAZ ABAD

Gobernador

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 336

Huancavelica. -

Asunto : Identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de servicios de E.I. Escolarizados en el C.P de Tacccana-Ccaccamarca, Hornopampa, Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Isccusaña, Mosocc Cancha-Huiyocucho, Chichucancho, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accoccasa del distrito de Yauli - Huancavelica", en el marco del SEIA.

Referencia : Oficio N° 591-2019/GOB.REG.HVCA/GR. (Expediente N° 2019039097-MINAM del 23 de julio de 2019)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de servicios de E.I. Escolarizados en el C.P de Tacccana-Ccaccamarca, Hornopampa, Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Isccusaña, Mosocc Cancha-Huiyocucho, Chichucancho, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accoccasa del distrito de Yauli - Huancavelica", en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0617-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento respecto a la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/ema/msr)

Número de expediente: 2019039097

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **b28a66**



Firmado digitalmente por:
SILVA REPETTO Manuel
Giancarlo FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2019 15:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
MURRIETA AREVALO Eduardo
FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2019 11:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHAUCA VÁSQUEZ Nancy FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2019 10:27:06-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 00617-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA

PARA : **Nancy Chauca Vásquez**
Directora General de Políticas e Instrumentos de
Gestión Ambiental

DE : **Eduardo Murrieta Arévalo**
Especialista en Gestión Ambiental Regional

Manuel Silva Repetto

Coordinador Especialista en Normatividad de la Calidad Ambiental

ASUNTO : Identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de servicios de E.I. Escolarizados en el C.P de Taccsana-Ccaccamarca, Hornopampa, Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Isccusaña, Mosocc Cancha-Huiyocucho, Chichucancha, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accocasa del distrito de Yauli - Huancavelica", en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

REFERENCIA : Oficio N° 591-2019/GOB.REG.HVCA/GR. (Expediente N° 2019039097-MINAM del 23 de julio de 2019)

FECHA : Lima, 23 de agosto de 2019

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner a su consideración la opinión realizada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia de fecha 23 de julio de 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM) la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de servicios de E.I. Escolarizados en el C.P de Taccsana-Ccaccamarca, Hornopampa, Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Isccusaña, Mosocc Cancha-Huiyocucho, Chichucancha, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accocasa del distrito de Yauli - Huancavelica". Al respecto, se procede a atender el pedido en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. Conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto. Asimismo, quedan comprendidos en el marco del SEIA, las políticas, planes, programas de nivel nacional, regional y local, que puedan originar implicaciones ambientales significativas.
- 2.2. Al respecto, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. En relación a ello, el artículo 16 de la Ley del SEIA en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), señala que el MINAM, en calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas, establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).
- 2.4. Asimismo, el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conf¹rman el SEIA.
- 2.5. Dicha función está a cargo de la DGPIGA, de conformidad con el literal j) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (R²F del MINAM).

¹ El Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2018.

² El literal j) del artículo 67 del ROF del MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2017, señala como una de las funciones de la DGPIGA, lo siguiente:
"j) Identificar a la autoridad competente encargada de dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA o norma legal expresa, o cuando existieran vacíos,



- 2.6. En relación a las autoridades competentes en el marco del SEIA, el artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.7. Asimismo, el artículo 15 del referido Reglamento, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.8. De acuerdo con ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, y en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA, los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA para proyectos de inversión son:
- La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).
 - El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).
 - El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).
- 2.9. Mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA". Los proyectos señalados en esta primera actualización y sus modificaciones están fijados de acuerdo a las competencias y funciones que tiene cada sector y fueron determinados en coordinación con cada una de las autoridades competentes.
- 2.10. Asimismo, es importante señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, la Certificación Ambiental se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular del proyecto requiera para su ejecución.
- 2.11. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en dicho artículo y en las demás disposiciones del referido Reglamento que sean pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de

superposiciones o deficiencias normativas".

3

La Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM y N° 202-2019-MINAM.



Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ⁴Invierte.pe).

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.12. De acuerdo a la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, el proyecto de inversión materia del presente análisis tiene por objetivo mejorar las condiciones para que la población estudiantil de niños entre 3 a 5 años accedan a servicios eficientes de educación inicial escolarizada.
- 2.13. Conforme a la información remitida por el titular, el proyecto comprende la construcción de doce (12) Instituciones educativas, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1: descripción y componentes de las Instituciones Educativas

I.E	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS 84)	Área (m ²)	Componentes
I.E.I. N° 809 TACCSANA - CCACCAMARCA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Taccsana-Ccaccamarca Distrito: Yauli Provincia y Departamento: Huancavelica 	E: 518332.9 N: 8588945.4	920.00 m ²	Componente 1: Infraestructura Construcción de: <ul style="list-style-type: none"> Módulo de aulas Módulo administrativo Módulo SUM Módulo de residencia
I.E.I. N° 810 HORNOPAMPA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Hornopampa Distrito: Yauli Provincia y Departamento: Huancavelica 	E: 524700.1 N: 8588942.7	2,093.94 m ²	Componente 2: Obras exteriores <ul style="list-style-type: none"> Construcciones provisionales y trabajos preliminares Instalaciones provisionales Seguridad y salud Trabajos preliminares Movimiento de tierras Portada de Ingreso Muros de contención
I.E.I. N° 811 LLUMCHIPAMPA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Llumchipampa Distrito: Yauli Provincia y Departamento: Huancavelica 	E: 525037.1 N: 8584682.7	1,000.00 m ²	Componente 3: Patio techado, cerco perimétrico <ul style="list-style-type: none"> Construcción de la cobertura del patio Construcción de un cerco perimétrico
I.E.I. N° 812 OCCOPAMPA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Occopampa Distrito: Yauli Provincia y Departamento: Huancavelica 	E: 517582.4 N: 8586380.3	1,200.00 m ²	Componente 4: Tanque elevado y biodigestor <ul style="list-style-type: none"> Construcción de un tanque elevado Instalación de biodigestor
I.E.I. N° 813 TOTORAPAMPA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Totorapampa Distrito: Yauli Provincia y Departamento: Huancavelica 	E: 530452.7 N: 8584721.5	891.49 m ²	Componente 5: Equipamiento, capacitación y flete terrestre <ul style="list-style-type: none"> Equipamiento necesario Sesiones de capacitación Transporte de materiales a lugar de ejecución de la obra Componente 6: Mitigación ambiental Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

Fuente: Elaboración propia basada en la información contenida en el expediente técnico

Cuadro N° 2: descripción y componentes de las Instituciones Educativas

⁴ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala lo siguiente:

"Segunda.- Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública

Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el Decreto Legislativo N° 1252. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1252".



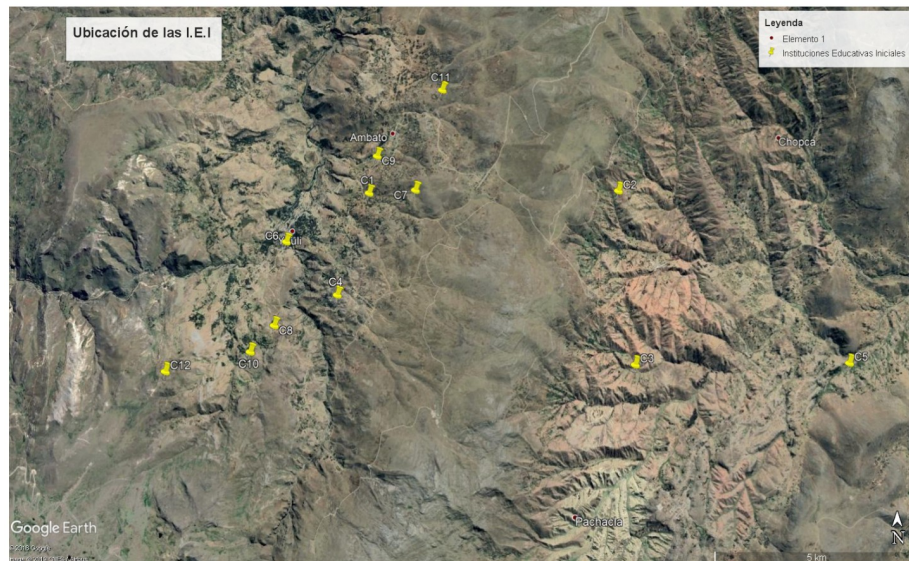
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

I.E	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS 84)	Área (m ²)	Componentes
I.E.I. N° 814 LA FLORIDA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: La Florida Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 516183.1 N: 8587763.4	889.79 m ²	Componente 1: Infraestructura Construcción de: <ul style="list-style-type: none"> Módulo de aulas Módulo administrativo Módulo SUM Módulo de residencia
I.E.I. N° 815 ISCCUSAÑA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Isccusaña Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 519537.8 N: 8588966.7	1,050.00 m ²	Componente 2: Obras exteriores <ul style="list-style-type: none"> Construcciones provisionales y trabajos preliminares Instalaciones provisionales Seguridad y salud Trabajos preliminares Movimiento de tierras Portada de Ingreso Muros de contención
I.E.I. N° 818 MOSOCC-CANCHA-HUIYOCUCHO	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Mosocc Cancha Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 516008.2 N: 8585640.3	1,000.00 m ²	Componente 3: Patio techado, cerco perimétrico <ul style="list-style-type: none"> Construcción de la cobertura del patio Construcción de un cerco perimétrico
I.E.I. N° 819 CHICHUCANCHA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Chichucancha Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 518528.9 N: 8589896.3	2,011.94 m ²	Componente 4: Tanque elevado y biodigestor <ul style="list-style-type: none"> Construcción de un tanque elevado Instalación de biodigestor
I.E.I. N° 821 HUAYCHARUMY	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Huaycharumy Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 515443.5 N: 8584999.2	910.00 m ²	Componente 5: Equipamiento, capacitación y flete terrestre <ul style="list-style-type: none"> Equipamiento necesario Sesiones de capacitación Transporte de materiales a lugar de ejecución de la obra
I.E.I. N° 822 CCATUNHUAYCCO	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Ccatunhuaycco Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 520212.6 N: 8591542.8	1,068.15 m ²	Componente 6: Mitigación ambiental Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales
I.E.I. N° 823 ACCOCCASA	<ul style="list-style-type: none"> Centro Poblado: Accocasa Distrito: Yauli Provincia: y Departamento: Huancavelica 	E: 513446.4 N: 8584524.7	875.00 m ²	

Fuente: Elaboración propia basada en la información contenida en el expediente técnico

- 2.14. Conforme a la información remitida por el titular, el proyecto comprende la construcción de doce (12) Instituciones educativas, de un solo nivel cada una, cuya ubicación georeferenciada se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Ubicación de las Instituciones Educativas Iniciales



Fuente: Elaboración propia, Google Earth, agosto 2019

- 2.15. Respecto a la vida útil de las doce (12) infraestructuras que se pretende construir, el Gobierno Regional de Huancavelica señaló que se estima para 10 años, las mismas que tendrán un aforo de 98 personas cada una.
- 2.16. De acuerdo a lo señalado por el titular del proyecto de inversión, las infraestructuras de las I.E.I. que se estiman construir, no se superponen con un Área Natural Protegida, tampoco con Zonas de Amortiguamiento.

Sobre la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental

- 2.17. De conformidad con lo señalado en la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, los proyectos referidos a infraestructuras para servicios públicos de alta densidad tales como colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos, estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas, precisados en el rubro “Otros”, se encuentran temporalmente asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

⁵ **Primera Actualización del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias**

“Construcción y Saneamiento

Otros*****

6. *Infraestructura para servicios públicos de alta densidad: Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas.*

Nota (***):** Los proyectos que se listan en el Rubro de “Otros”, si bien no son competencia directa del MVCS, se asignan a este sector provisionalmente, en tanto los Ministerios de Justicia, Educación, Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia”.



- 2.18. Al respecto, se debe precisar que los proyectos de inversión mencionados en el párrafo precedente están referidos a infraestructuras nuevas, no encontrándose expresamente señalados en dicho Listado, los proyectos de ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento y/o similares de centros educativos.
- 2.19. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, en atención a la solicitud, a continuación, se evalúa si las actividades y obras del proyecto que comprende la construcción de doce (12) infraestructuras educativas del nivel inicial, podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y detallados en el Anexo V de su Reglamento.
- 2.20. En ese sentido, se desprende que durante la ejecución del proyecto de inversión se realizarían actividades de movilización de materiales y maquinarias, excavaciones, demoliciones, obras de concreto, encofrado y desencofrado, disposición de material excedente, instalaciones sanitarias y eléctricas, entre otros, las cuales podrían generar principalmente material particulado, residuos sólidos producto de la construcción, emisión de gases, incremento de los niveles de ruido y vibraciones.
- 2.21. No obstante, considerando la magnitud y temporalidad del proyecto de inversión y la baja intensidad de sus actividades en cada una de las doce (12) infraestructuras educativas que se pretende construir, no se prevé la generación de efectos negativos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.22. Por tanto, en aplicación de lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA y considerando los Criterios de Protección Ambiental previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el proyecto en mención no se encuentra en el ámbito del SEIA y por consiguiente no requiere Certificación Ambiental.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.23. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere Certificación Ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.24. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.
- 2.25. Asimismo, resulta necesario que el titular del proyecto de inversión garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante las etapas de construcción, operación y cierre.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIONES

Considerando la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión "Mejoramiento de servicios de E.I. Escolarizados en el C.P de Taccsana-Ccaccamarca, Hornopampa, Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida, Isccusaña, Mosocc Cancha-Huiyocucho, Chichucancho, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Accocasa del distrito de Yauli - Huancavelica", por su naturaleza, temporalidad, características y finalidad, no generaría efectos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su reglamento. Por lo tanto, el proyecto de inversión no requiere de Certificación Ambiental en el marco del SEIA.
- 3.2. El titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.3. El presente informe no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental del proyecto de inversión, ni exime al titular del proyecto de obtener los demás permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para su ejecución.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Eduardo Murrieta Arévalo

Especialista en Gestión Ambiental Regional

Documento firmado digitalmente

Abg. Manuel Silva Repetto

Coordinador Especialista en Normatividad de la Calidad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/ema/msr)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

Número de expediente: 2019039097

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **415c0d**